



EXP. 01367-IC-01-2019-ESPECIAL-SO

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Santa Ana, a las nueve horas veinte minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra la señora

, propietaria del centro de trabajo denominado CONSTRUCCION DE CASA DE ELSA DE CORTEZ, por infracciones a la Ley laboral de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

LEIDOS LOS AUTOS, Y: CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha dieciséis de enero del año dos mil diecinueve, se presentó
 a la Oficina Departamental de Sonsonate, el trabajador

quien manifestó que la señora Ana Elsa Pérez de Cortez, propietaria del centro de trabajo denominado CONSTRUCCION DE CASA DE CORTEZ, ubicada

Departamento de Sonsonate; que fue contratado para construir de block una casa y un pasamano por un total de \$994.00 habiendo recibido un anticipo de \$368.00 por lo que se le adeuda la cantidad de \$626.00. En vista de lo manifestado se ordenó llevar a cabo la Inspección Especial, y el Inspector de Trabajo asignado al caso en el ejercicio de sus funciones, el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve se presentó al centro de trabajo en mención de conformidad a los artículos 41 y 43 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la cual se llevó a cabo con la señora ; en su calidad de propietaria del centro de trabajo en mención; y expuso los siguientes alegatos: ""que no le debe nada al señor el trato para que se le construyera la casita fue de seis cientos dólares ya por la obra terminada, pero ni siquiera la termino, y no le adeuda esa cantidad que manifiesta, que para esta construcción se recibió una pequeña ayudita por parte de Fonavipo y no dan grandes cantidades por tanto el señor , acepto el trato de los seiscientos dólares por la construcción terminada pero se da el caso que fue irresponsable y dejo todo a medias y se fue, toco buscar a otro albañil para terminar""". Por lo que en vista de la información proporcionada, el Inspector de Trabajo redactó el acta que corre agregada a folios tres de las presentes diligencias, constatando las siguientes infracciones: INFRACCION UNO: al



artículo 29 ordinal primero del Código de Trabajo, ya que se le adeuda al trabajador la cantidad de seiscientos veintiséis dólares en concepto de salarios devengados del periodo comprendido del veinte de septiembre de dos mil dieciocho al veintisiete de octubre de dos mil dieciocho; siendo contratado para realizar una construcción de una casa de block y pasamanos por novecientos noventa y cuatro dólares y se le entrego la cantidad de trescientos sesenta y ocho solamente por lo que queda un restante de seiscientos veintiséis dólares. Fijando un plazo de cuatro días hábiles para subsanar dichas infracciones. Que una vez finalizado dicho plazo, se practicó la correspondiente reinspección el día veinte de junio del año dos mil diecinueve, de conformidad al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, levantándose el acta que corre agregada a folios cinco de las presentes diligencias, constatándose que la infracción uno no habían sido subsanada, relativas al artículo 29 ordinal primero del Código de Trabajo al no cancelarle al trabajador

la cantidad de seiscientos veintiséis dólares en concepto de salarios devengados del periodo comprendido del veinte de septiembre de dos mil dieciocho al veintisiete de octubre de dos mil dieciocho. Por lo que con base al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el Jefe Departamental de Sonsonate, el día veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, remitió el presente expediente al correspondiente trámite sancionatorio.

II.- Que con base a lo dispuesto en el considerando anterior y de conformidad al artículo 628 del Código de Trabajo y 11 de la Constitución de la República, se mandó a OIR **a la señora** ,

propietaria del centro de trabajo denominado CONSTRUCCION DE CASA

CORTEZ, para que compareciera ante la suscrita Jefa Regional, a esta Oficina Regional a las ocho horas y cuarenta minutos del día seis de septiembre del año dos mil diecinueve, y con el mismo fin se citó por segunda vez para que compareciera ante la suscrita Jefa Regional a las ocho horas y cuarenta minutos del día trece de septiembre del año dos mil diecinueve, dichas diligencias no se llevaron a cabo debido a la inasistencia de **la señora**

, propietaria del centro de trabajo denominado
CONSTRUCCION DE DE CORTEZ, no obstante estar

debidamente citada y notificada en legal forma. Quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

III.- En vista de que dichas audiencias no se pudieron llevar a cabo debido a la inasistencia de la señora , propietaria del centro de trabajo denominado CONSTRUCCION DE CASA CORTEZ,



no obstante estar debidamente citada y notificada en legal forma, tal comòcionsta en folios siete de las presentes diligencias. El artículo 54 inciso primero de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social literalmente indica que "si en la reinspección se constatare que no han sido subsanadas las infracciones, el inspector levantara acta, la cual remitirá a la autoridad superior para la imposición de la sanción correspondiente". En consecuencia es aplicable lo establecido en el artículo 627 del Código de Trabajo el cual indica que "las infracciones a lo dispuesto en los libros I, II y III de este Código y demás leyes laborales que no tuvieren una sanción especial, harán incurrir al infractor en una multa de hasta QUINIENTOS COLONES (CINCUENTA Y SIETE 14/100 DÓLARES) por cada violación.

IV.- Que de conformidad al artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, "las actas de inspección que levanten los inspectores de trabajo en el ejercicio de sus funciones, se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad". Por lo que en consecuencia a juicio de la suscrita Jefa Regional y en base al artículo 627 del Código de Trabajo, es procedente imponer **a la señora**

propietaria del centro de trabajo denominado CONSTRUCCION DE

CASA , una MULTA TOTAL de CINCUENTA Y SIETE

DOLARES CON CATORCE CENTAVOS, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 29 inciso primero del Código de Trabajo, al no cancelarle al trabajador la cantidad de seiscientos veintiséis dólares en concepto de salarios devengados del periodo comprendido del veinte de septiembre de dos mil dieciocho al veintisiete de octubre de dos mil dieciocho.

POR TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución de la República, 33, 38, 39, 57, 58, y 60 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 627 y siguientes del Código de Trabajo a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impóngase a la señora , propietaria del centro de trabajo denominado CONSTRUCCION DE CASA DE , una MULTA TOTAL de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 29 inciso primero del Código de Trabajo, al no cancelarle al trabajador la cantidad de seiscientos veintiséis dólares en concepto de salarios devengados del periodo



comprendido del veinte de septiembre de dos mil dieciocho al veintisiete de octubre de dos mil dieciocho. MULTA que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería (Departamento de Cobros) del Ministerio de Hacienda, de esta ciudad; no obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefatura Regional de Occidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; b) Recurso de Apelación, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguientes de su notificación el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; y c) Recurso Extraordinario de Revisión, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo, en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y diecisiete avenida norte, edificio 2, nivel 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador; según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. PREVIENESELE, a la señora , propietaria del centro de trabajo denominado CONSTRUCCION DE CASA , que de no cumplir con lo antes expresado se librará certificación de esta resolución para que la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterado. HÁGASE SABER.-

En		Geisen's	TABLE Y	Land Company
dos mil diecinueve. Notifique	del día <i>(Caralana)</i> legalmente a		del año	
Registed to he factories of the con-	Janet .	4 julian 19 1 4.	(19114	~ werd Justine